

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el Boletín Oficial de La Rioja, así como en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

Las pruebas selectivas constarán de dos fases:

La primera fase de oposición libre constará de los ejercicios eliminatorios que se detallan, junto con el programa correspondiente, en el Anexo II.

La segunda fase de concurso voluntario, en la que se valorarán los méritos de los candidatos de acuerdo con el baremo que se establece en el Anexo III de esta convocatoria.

Comienzo.— Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja, sin que pueda exceder de ocho meses dicho tiempo.

Identificación de los aspirantes.— El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad a cuyo efecto deberán acudir a los exámenes provistos de D. N. I.

Llamamientos.— El llamamiento de los aspirantes será único.

Orden de actuación.— Las pruebas selectivas se realizarán de ser ello posible, en un único acto para todos los aspirantes admitidos.

En el supuesto de que no se puedan realizar conjuntamente, el orden de actuación se fijará mediante sorteo público que se anunciará en el B. O. de La Rioja y será expuesto en el Tablón de Edictos de la Corporación.

Anuncios sucesivos.— No será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el B. O. de La Rioja. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas y en el Tablón de edictos de la Corporación.

Exclusión de los aspirantes en la fase de selección.— Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado dando cuenta en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración que formuló.

Séptima. Calificación de las pruebas selectivas

Los tres primeros ejercicios de la fase de oposición serán eliminatorios y calificados de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos, y el cuarto ejercicio con un máximo de 2 puntos.

Las calificaciones se obtendrán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del tribunal y dividiendo el total de asistentes, siendo el cociente la calificación definitiva.

Finalizada la fase de la oposición, el Tribunal se reunirá seguidamente para calificar los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado los ejercicios de la oposición.

La calificación final de las pruebas será para cada uno de los aspirantes aprobados, igual a la suma de las puntuaciones obtenidas en el concurso y en los distintos ejercicios de la oposición.

Octava. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del art. 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrá de figurar por orden de puntuación, todos los opositores

que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.— Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.— Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su comparencia) del título de Enseñanza Media Elemental o similar, de Graduado Escolar o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si éstos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concuyeron sus estudios.

3.— Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad ni de incompatibilidad.

4.— Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por la Delegación Territorial de Sanidad.

Quiénes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por tardanza en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez presentada la documentación la Corporación aprobará la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal y nombrará a los interesados funcionarios de carrera, con los derechos y deberes señalados en el texto articulado parcial de la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Otras obligaciones.— Los opositores nombrados para ocupar las plazas convocadas a esta oposición y mientras las funciones inherentes a la Secretaría del Juzgado de Paz de esta Villa sean desempeñadas por el titular de la Secretaría Municipal, vendrán obligados a realizar los trabajos relacionados con la Justicia Municipal que le sean encomendados por éste. La misma obligación tendrán con respecto a la Intervención Municipal.

Novena. Toma de posesión.

En el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de su cargo prestando el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Si no tomaran posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Norma final.

Aceptación de las bases.— El solo hecho de presentar instancia solicitando tomar parte en estas pruebas selectivas, constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las Bases Regulatorias de las mismas, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

Incidencias.— El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas Bases.

Recursos de carácter general.— La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de es-